REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Interior y Policía

DIRECCION GENERAL DE MIGRACION

RESOLUCION No. DGM-1-2012.-

RESOLUCION PARA LA REGULARIZACION DE PROCEDIMIENTOS DE RESIDENCIA CON IRREGULARIDADES DE PROCESOS.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las prescripciones del Artículo 31 de la Ley General de Migración No. 285-04, del 15 agosto del año 2004; los extranjeros que soliciten el estatus migratorio de residentes legales deberán agotar dos fases para la consolidación del mismo, consistentes la obtención de un primer estatus de residente temporal y, un segundo estatus de residente definitivo. Ambos procesos conllevan procedimientos separados y el primero es necesaria y legalmente previo al segundo, sin que la Ley establezca excepciones salvables al mismo.

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos básicos del legislador al establecer los referidos procedimientos y sus consecuentes requisitos, consiste en la necesaria depuración que corresponde a las autoridades nacionales realizar de todas y cada una de las solicitudes de estatus migratorio de residentes legales, obligación que la ley pone a cargo de manera especial a esta Dirección General de Migración de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que fruto del arqueo aleatorio realizado en los archivos y base de datos del Departamento de Extranjería de esta Dirección General de Migración, la administración ha detectado un significativo número de expedientes, en los cuales se reconoce un estatus migratorio de residentes definitivos a una apreciable cantidad de extranjeros en incumplimiento y violación de la Ley General de Migración.

CONSIDERANDO: Que no obstante, en el procedimiento para la concesión de estatus migratorio de residente temporal o definitivo, resulta innegociable, vital, imprescindible y de valor estratégico el hecho de cumplir, no sólo con el soporte documental necesario de uno y otro proceso, sino también y muy especialmente, que se cumpla con el aval de la correspondiente depuración de los solicitantes, sin reservas de ninguna índole.

CONSIDERANDO: Que procede regularizar todos y cada uno de los casos en los cuales se hayan expedido estatus de residentes definitivos a todos aquellos extranjeros que lo hubiesen obtenido, consciente o inconscientemente mediante la precedentemente descrita irregularidad del procedimiento bajo las correspondientes reservas de que no fuere detectada ninguna de las

causales que a discreción de la autoridad migratoria fueren causa de no admisión de la correspondiente solicitud. Por vía de consecuencia, en los casos que procediere, la Dirección General de Migración admitirá el estatus desde su fecha de origen, respetando los derechos adquiridos durante los años de emisión y renovaciones.

CONSIDERANDO: Que ignorar esta lamentable realidad, planteada por las irregularidades citadas, es lesivo a la percepción del derecho adquirido de buena fe, pero violatorio de condiciones y requisitos *sine qua non*, imprescindibles para el sostenimiento de un estatus migratorio de residente legal en la República Dominicana.

VISTOS los artículo 25 de la constitución de la República.

VISTOS los artículos 6, 31, 35, 42 y 44 de la Ley General de Migración No. 285-09 del 15 de agosto del año 2004.

VISTOS los artículos 5, 42, 48, 50 y 51 del Decreto No. 631-11, contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración No. 285-04, citada.

La **DIRECCION GENERAL DE MIGRACION (DGM)**, en el uso de sus facultades legales, tiene a bien emitir la siguiente:

R E S O L U C I O N :

PRIMERO: IRREGULARIDAD Y REGULARIZACION: Se **DECLARA** la irregularidad de todos aquellos procedimientos de declaración de estatus migratorio de residentes definitivos que no hubiesen cumplido con el *iter* procesal requerido por la Ley General de Migración No. 285-04, del 15 de agosto del año 2004; y por el Decreto 631-11 de fecha 19 del mes de octubre del año dos mil once (2011). En consecuencia, se **ORDENA** la regularización de todo procedimiento de estatus de residencia definitiva que hubiese sido obtenido con anterioridad a la fecha de la presente resolución, sin el previo e imprescindible estatus de residencia provisional, quedando a cargo de la autoridad migratoria la discreción correspondiente de conformidad con la ley y el reglamento que rigen la materia.

SEGUNDO: REQUISITOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA REGULARIZACION: Todo extranjero que hubiese obtenido una residencia definitiva en los términos descritos en la presente Resolución y que quisiere acogerse a la regularización de su estatus, procederá a cumplir y proveer por ante la Dirección General de Migración los siguientes requisitos y documentos:

1. Realizarse un examen medico autorizado por la D.G.M. Después de su aprobación, se depositara el expediente con los siguientes documentos.
2. Formulario de solicitud de cambio de categoría de temporal a definitiva.
3. Certificación de no antecedentes penales emitido por la procuraduría general de la republica, con vigencia de 30 días.
4. Presentación y deposito del carnet de residencia definitiva vigente.
5. Copia de la cedula de identidad y presentación del original para su verificación.

6. Cuatro fotografías recientes tamaño 2x2 de frente y dos de perfil, sin joyas o accesorios y las orejas descubiertas.
7. Pasaporte o documento de viaje admitido como tal, con diez y ocho meses mínimos de vigencia.
8. Contrato de trabajo, si aplica.
9. Prueba de solvencia económica. En caso de Jubilados o pensionados o de ser rentistas, constancia de la pensión o renta o de depósitos bancarios de que dispone para su manutención en la Republica Dominicana.
10. Declaración jurada de solvencia moral y económica del solicitante, dada por un garante de nacionalidad dominicana o extranjero con residencia legal, en presencia de dos testigos.
11. Si el Extranjero delega el proceso a un Abogado, deberá darle un Poder de representación donde lo AUTORIZA A REGULAR SU EESTATUS MIGRATORIO.
12. Pago de una taza compensatoria por valor de RD$5,000.00.

PARRAFO: DEPOSITO. IDIOMA: El solicitante debe de depositar ante el Departamento de Extranjería de esta Dirección General de Migración los documentos que indicados mas arriba, en idioma español o debidamente traducidos por traductor judicial autorizado, a fin de que sirvan de soporte a la regularización de su base de datos y por vía de consecuencia a su estatus de residente definitivo. Dicho depósito se hará en original y dos juegos de copias para los fines pertinentes.

TERCERO: REGISTRO: El Departamento de Extranjería de la Dirección General de Migración, en un plazo oportuno y breve, auditará el correspondiente expediente a fin de establecer si el mismo cumple con los requisitos de la ley, el reglamento y la presente Resolución para acogerse a la regularización de que se trata, en cuyo caso, procederá a su correspondiente registro provisional, hasta tanto sea cumplida la depuración a cargo de los organismos de seguridad del estado y de la cooperación internacional pertinente.

CUARTO: RENOVACION DE RESIDENCIA: A los fines de no turbar el normal y legal desenvolvimiento de la vida de los residentes que se vieren precisados acogerse a la presente Resolución, la Dirección General de Migración, a través de su Departamento de Extranjería procederá a renovar, en los términos establecidos, la residencia del solicitante, bajo las reservas que se establecen en el Artículo QUINTO de la presente Resolución.

PARRAFO I: REQUISITOS DE LA RENOVACION: Para la renovación de la residencia definitiva el extranjero solicitante debe depositar de todos los documentos depositados para la regulación del estatus migratorio, eliminando solo el formulario para las renovaciones con su respectivo pago de impuestos, independientemente de la compensación indemnizatoria de la regularización.

PARRAFO II: DECLARACION: A los fines de acogerse a los términos de la presente Resolución y optar por la renovación, el solicitante deberá acompañarla de una DECLARACION mediante la cual se acoge a los términos de la presente disposición y al cumplimiento de la Ley y su Reglamento, reconociendo en consecuencia que la Dirección General de Migración debe cumplir con el requisito de depurar a todos los extranjeros que desean residir legalmente en el país, con todas sus consecuencias legales.

QUINTO: REVOCACION DE ESTATUS MIGRATORIO: La Dirección General de Migración se reserva el derecho de que no renuncia a la discreción que le otorga la Ley y su Reglamento en los casos en que fuere pertinente y que, por vía de consecuencia, en los casos que procediere según su mejor criterio y parecer, podrá ordenar la revocación y cancelación pura y simple del estatus migratorio que como residente permanente se hubiere solicitado, sin reservas de ninguna índole.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de enero del año dos mil doce (2012), a los ciento sesenta y nueve (169) años de la Independencia y ciento cuarenta y ocho (148) de la Restauración.

JOSE RICARDO TAVERAS BLANCO
Director General

DIRECCION GENERAL DE MIGRACION
Dirección General
Santo Domingo, D.N.